



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 336-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 20 de noviembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Escrito S/N con Registro de Mesa de Partes N°13866/MDNC de fecha 17.10.2022, Informe N°399-2022-O.RR.HH/MDNC, de fecha 10.11.2022, Proveído N°078-2022-PPM/MDNC, de fecha 25.11.2022, Informe N°087-2023-O.RR.HH/MDNC de fecha 27.03.2023, Informe N°313-2023-O.RR./MDNC de fecha 12.12.2023, Informe Legal N°031-2024-OAJ/MDNC de fecha 19.01.2024, Oficio N°003-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 30.01.2024, Oficio N°014-2024-OCI-MDNC, de fecha 31.01.2024, Informe N°045-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 14.02.2024, Nota de Coordinación N°22-2024-OAJ/MDNC, de fecha 29.02.2024, Informe N°162-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 29.04.2024, Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 28.10.2024, Informe N°460-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 12.11.2024, Informe N°668-2024-OGA/MDNC, de fecha 14.11.2024, Informe Legal N°761-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 19.11.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22°, de la Constitución Política, reconoce el Derecho al Trabajo, independientemente del régimen laboral que se trate, implica que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, el derecho a no ser despedido sin justa causa contemplada en la Ley, aspecto relevante para los autos;

Que, Nuestro Ordenamiento Jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, señala que entre los valores primordiales del se encuentra el de "Promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales, están obligados a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante La Ley), señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En mérito a lo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, empleo y desarrollo integral, sostenible armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Que, conforme el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, señala que al amparo de la Ley N°26636 – Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°03052-2009-PA/TC, en el fundamento 36, establece que, el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicios u otros conceptos remunerativos adeudados al trabajador debe de efectuarse de modo independiente y diferenciado al pago de la indemnización por despido arbitrario, esto es, el empleador deberá de realizar dichos pagos en cuentas separadas o a través de consignaciones en procesos judiciales independientes, bajo su responsabilidad;

Que, de los actuados que dan origen al presente acto administrativo, se tiene que mediante Resolución N°04, de fecha 11 de julio del 2019, emitida por el 2° Juzgado Mixto – Sede de Nueva Cajamarca, resuelve Aprobar la conciliación arribada entre el señor William Torres Llanos y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca en los siguientes términos: 1) Las partes acuerdan que la entidad demandada reconoce el vínculo laboral en el Régimen Laboral Privado – Decreto Legislativo N°728 al demandante, que corresponde desde el primero 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del 2028. 2) Las partes acuerdan que la entidad demandada incorporará a Planillas de Pago al demandante, en calidad de obrero municipal, cargo de Sereno de la División de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a partir del 10 de junio del 2019. 3) Las partes acuerdan que, a partir del 10 de junio del 2029, el demandante será repuesto en su centro de trabajo, en el puesto de Sereno de la División de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. 4) Las partes acuerdan que en el plazo de treinta 30 (días hábiles), a partir de la fecha que la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, representado por su Gerente General, expida la Resolución de Alcaldía, dando cumplimiento a los acuerdos arribados en la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°238-2019-GM/MDNC, de fecha 31 de julio del 2019, resuelve: Artículo Primero. - Reponer, en el puesto de trabajo, que tenía



antes de ser despedido al señor Willian Fredy Torres, en mérito a la Resolución N°03 de fecha 05 de junio del 2019, emitido por el Segundo Juzgado Mixto – Sede Nueva Cajamarca y en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N°13866/MDNC de fecha 17.10.2022, el señor William F. Torres Llanos, solicita el pago de beneficios sociales producto del vínculo laboral como trabajador de la División de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

Que, con Informe N°313-2023-O.RR.HH/MDNC, de fecha 12 de diciembre del 2023, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentada por el Servidor Willian Fredy Torres Llanos, referente al pago de beneficios sociales, como remuneraciones no percibidas, aguinaldo, vacaciones truncas, reintegro y asignación familiar, solicitando que se emita la opinión legal correspondiente con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes; en ese sentido, mediante Informe N°404-2023-GAF/MDNC, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la opinión legal correspondiente al trámite de pago de beneficios sociales;

Que, mediante Informe Legal N°031-2024-OAJ/MDNC, de fecha 19 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, concluye: 4.1. Resulta viable legalmente abstenerse a emitir pronunciamiento de fondo por existir duda jurídica respecto al reconocimiento y pago de beneficios sociales (remuneraciones dejadas de percibir, reintegro, aguinaldo julio y diciembre, CTS de mayo a noviembre), al no encontrarse expresados de manera literal en la decisión judicial; 4.2. Resulta viable legalmente suspender el procedimiento administrativo y reservar el expediente original hasta tener una opinión de Servir sobre la interpretación de la Resolución N°4 – Conciliación Judicial (Audiencia Única) del Expediente N°00028-2019-0-2207-JM-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Mixto – Sede de Nueva Cajamarca, de fecha 11 de julio del 2019, que resuelve aprobar la conciliación arribada entre el señor Willian Fredy Torres Llanos y la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, en el respecto que la entidad demandada reconoce el vínculo laboral en el régimen laboral privado Decreto Legislativo N°728 al demandante, que corresponde desde el 01 de febrero del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018;

Que, con Oficio N°003-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 30 de enero del 2024, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión técnica al Órgano de Control Institucional referente al reconocimiento y pago de beneficios sociales solicitado por el servidor Willian Fredy Torres Llanos, e interpretación de la parte resolutive de la Resolución N°04 – Conciliación Judicial (Audiencia Única), recaído en el Expediente N°00028-2019-0-2207-JM-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Mixto – Sede Nueva Cajamarca;

Que, a través del Oficio N°0014-2024-OCI-MDNC, de fecha 31 de enero del 2024, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional informa que su trabajo es de realizar la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, existiendo prohibiciones e impedimentos en el ejercicio de sus funciones;



Que, mediante Informe N°045-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, a través del cual remite las opiniones emitidas por el Órgano de Control Institucional y la Opinión Técnica de Servir, que informa en los siguientes términos: La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – Absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos específicos o concretos. En atención a su consulta, le recomendamos dirigir la misma a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; solicitando a su vez, a la Gerencia de Administración y Finanzas que a través de su despacho se derive el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión Legal correspondiente;



Que, a través de la Nota de Coordinación N°85-2024-OAJ/MDNC de fecha 24 de mayo del 2024, El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual solicita a la Oficina de Recursos Humanos las siguientes actuaciones administrativas: 1) solicitar opinión técnica al procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca correspondiente al pago de beneficios sociales de los demandantes Segundo Vitelio Pérez Muñoz, Willian Fredy Torres Llanos y Serapio Burga Coronel, 2) Obtenido el Informe Técnico de la Procuraduría Municipal, solicita derivar el expediente de manera separada respecto a la solicitudes presentadas por los ciudadanos descritos en el numeral 1);



Que, mediante Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, concluye que, en los tres casos analizados, las sentencias y la conciliación judicial se limitan a reconocer la existencia de un vínculo laboral y ordenar la reposición de los trabajadores en sus respectivos cargos. No se menciona el pago de beneficios sociales adicionales. Se recomienda a la Oficina de Asesoría legal que realice las consultas pertinentes a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar el alcance de las decisiones judiciales en cuanto a los beneficios laborales;



Que, con Informe N°460-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que en atención a las recomendaciones señaladas en la Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, la oficina ha realizado la revisión exhaustiva del expediente del señor Willian Fredy Torres Llanos y no se ha encontrado documentación alguna que determine la existencia de otros beneficios laborales que le correspondan;

Que, a través del Informe Legal N°761-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 19 de noviembre, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: Resulta viable jurídicamente, Declarar Improcedente la Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N°13866/MDNC de fecha 17.10.2024, el señor Willian Fredy Torres Llanos, quien solicitó pago de beneficios sociales (remuneraciones no percibidas, aguinaldo – julio y diciembre, Essalud, CTS, Escolaridad, Vacaciones Truncas y Asignación Familiar), por existir incompatibilidad con el Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el artículo I de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y por carecer de mandato judicial que reconozca los beneficios sociales

invocadas; toda vez que, la Resolución N°04 – Conciliación Judicial (Audiencia Única), recaído en el Expediente N°00028-2019-0-2207-JM-LA-02, emitida por el Segundo Juzgado Mixto – Sede Nueva Cajamarca, de fecha 11 de julio del 2019, se pronunció únicamente por la reposición;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal y demás normativa legal vigente, se procede a emitir el acto resolutorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N con registro de mesa de partes N°13866/MDNC de fecha 17 de octubre del 2022, presentada por el Servidor **WILLIAN FREDY TORRES LLANOS**, identificado con DNI N°71724573, sobre el Pago de Beneficios Sociales, correspondiente a remuneraciones no percibidas, aguinaldo – julio y diciembre, Essalud, Compensación por Tiempo de Servicios, Escolaridad, Vacaciones Truncas y Asignación Familiar, por carecer de mandato judicial y existir incompatibilidad con el Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el artículo I de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutorio, al interesado **WILLIAN FREDY TORRES LLANOS**, identificado con DNI N°71724573, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutorio a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para el cumplimiento fiel de lo dispuesto en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

